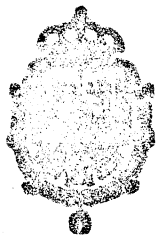


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Luis López García.—Página 445.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el proyecto de urbanización del extrarradio de Madrid, formado por el Ingeniero Director de Vías Públicas D. Pedro Núñez Granés.—Páginas 445 y 446.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 446.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Páginas 446 y 447.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan á los Estados Unidos ó á sus posesiones vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario Inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el

cual han de hacerse constar los extremos que se mencionan.—Página 447.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 23, 24 y 25.—Página 447.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 450.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes instruidos á virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 450.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Aprobando el concurso de traslado á Escuelas de la provincia de Navarra.—Página 451.

Desestimando instancia del Maestro D. Gabino Rodríguez Alvarez, en la que manifiesta que en el concurso de traslado de Diciembre del año próximo pasado apartado en el grupo de Direcciones graduadas la antigua Regencia de Palencia, la cual solicitó y obtuvo.—Página 451.

Idem la instancia del Maestro D. Blas Poyatos Crespo, reclamando contra lo resuelto por el Rectorado de Granada en el concurso de traslado.—Página 451.

Resolviendo el expediente incoado en averiguación de las responsabilidades que pudieran haber con motivo de la permita de D.^a María Ciccar Turregrosa y deña

Idelona Giner, Maestras de Gandía y Nazari (Valencia), respectivamente.—Página 451.

Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Maestros y Maestras que se mencionan, solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se indican.—Página 451

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Circular dictando reglas para que se haga cumplir el Reglamento de conservación y policía de carreteras.—Página 452.

Ferrocarriles.—Anunciando haber sido solicitado por el Conde de Locatelli la concesión de las líneas de tranvía eléctrico necesarias para unir las estaciones de ferrocarriles existentes en Madrid.—Página 452.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—AYUNTAMIENTOS OFICIALES del Banco de España y de la Sociedad de seguros La Polar.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escatufón general del Magisterio primario (Maestras).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 78 y 79.

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Luis López García,

Dado en Santander á veintiséis de Agosto de mil novecientos cieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alfonso Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El rápido y constante crecimiento de la población de Madrid, que determina la formación de extensas barriadas en sus alrededores; la necesidad de higienizar éstos poniendo coto á la anarquía que en ellos impera en materia de construcción, productora de males sin cuento; la conveniencia de proporcionar extensas zonas en que la vida urbana pueda desarrollarse en las debidas condiciones, fomentando á la par las riquezas pública y privada, y, por último, el

ineludible deber de los poderes del Estado de proporcionar trabajo útil á la multitud de obreros, que durante el invierno carecen de él, impulsaron al Gobierno de S. M. á presentar al Congreso, en 29 de Mayo del corriente año, un proyecto de ley, encaminado á facilitar al Ayuntamiento de nuestra Corte los recursos y demás medios necesarios para realizar la importantísima mejora de urbanizar el extrarradio.

Pero obligados los poderes públicos, por circunstancias excepcionales, á clausurar las Cortes, considera el Gobierno de S. M. indispensable adoptar medidas que caen dentro del círculo de sus atribuciones, encaminadas á que el Ayuntamiento de Madrid pueda proceder inmediatamente al replanteo del plan de vías del extrarradio que figura en el proyecto formado, para urbanizar éste, por el in

geniero D. Pedro Núñez Granés, que fué aprobado por acuerdo de la Corporación municipal de 31 de Marzo de 1911, ratificado, después de cumplido el precepto legal de exposición al público, por el de 31 de Mayo último, en que se resolvió pedir á la Superioridad su aprobación definitiva, y á realizar los trabajos previos para llevar á cabo, en su día, las expropiaciones necesarias. Con dichas medidas se pondrá, desde luego, coto al estado caótico reinante en materia de construcción en esta zona, y se estará en condiciones para dar á su tiempo ocupación adecuada á la clase obrera en los trabajos de explanación de las vías de la misma, haciéndose de esta suerte una labor productiva y fecunda.

A llenar dichos fines satisfaciendo al propio tiempo los deseos de la Corporación municipal, al par que á cumplir lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1860, aprobatorio del Ensanche de Madrid, tiene el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la sanción de V. M.

Madrid, 12 de Agosto de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de urbanización del extrarradio de Madrid, formado por el Ingeniero Director de Vías públicas D. Pedro Núñez Granés. Las pequeñas rectificaciones al plan del Ensanche que en dicho proyecto se proponen, se tramitarán en la forma que determina el artículo 29 de la vigente ley de Ensanche, de 26 de Julio de 1892.

Art. 2.º Todas las construcciones que en lo sucesivo se levanten con fachada á las vías que dicho proyecto comprende, se sujetarán á las alineaciones y rasantes que los planos y perfiles del mismo determinan, á cuyo fin la Corporación municipal procederá inmediatamente, de conformidad con su acuerdo de 31 de Marzo de 1911, al replanteo de aquéllas y á efectuar los trabajos previos para que en su día puedan llevarse á cabo las expropiaciones necesarias y los obras correspondientes.

Art. 3.º El Ayuntamiento, antes del plazo de un año, á partir de la fecha de este Real decreto, redactará unas Ordenanzas para el extrarradio que, una vez sancionadas en forma legal, regirán para dicha zona.

Dado en Santander á quince de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Allariz, de cuarta clase, á D. Ramón Cortiñas Riego, que sirve el de Negreira y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Obelva, de cuarta clase, á D. José Belloch y Belloch, que sirve el de Priego (Caenca) y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Haro, de cuarta clase, á D. José María Ruiz de Elvira y Benavente, que sirve el de Sacedón y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Leod, de cuarta clase, á D. Juan Romani Calderón, que sirve el de Telde y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montalbán, de cuarta clase, á D. Salvador Amorós Mora, que sirve el de Tropol, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á D. Francisco López Font, que figura con el número 25 en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, que no ha sido solicitado por Registradores efectivos, á don Miguel Pastor Orozco, que figura con el número 24 en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Ozon Trillo, vecino Dumbria, provincia de la Coruña, en su virtud de que le sean devueltas las 1.508 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 85, expedida en 27 de Septiembre de 1911 para redimir del servicio militar activo á su hijo José Ozon Mandayo, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de la Coruña, número 50; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de

Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1886.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 24 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Alvite Rey, vecino de Chaacín, Ayuntamiento de Mazaricos, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 104, expedida en 11 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la zona de la Coruña, número 50; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián, 24 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. trasladando á este Centro copia del escrito presentado por el Presidente de la Unión Antillana de Puerto Rico, en el que se ruega se acompañe á las remesas de carnes conservadas ó productos de cerdo, certificación de un Veterinario que tenga registrada su firma ante el Cónsul de Los Estados Unidos en la población en que se expita, y que dicha certificación acredite la bondad y condiciones sanitarias de las carnes ó productos de cerdo á que se contraiga, y como quiera que en la actualidad en España sólo ocho Veterinarios tienen su firma registrada ante los Cónsules de los Estados Unidos, por lo que con fre-

cuencia se remiten á Puerto Rico y América del Sur, en condiciones productivas sin el consentimiento expreso, acordado en este Centro en Aduanas al despacho de tales productos, con graves perjuicios para rematantes, receptores y para fabricantes ó poseedores españoles, por todo lo cual el Presidente de la citada entidad estima de urgencia que por ese Departamento ministerial se gestione que en los puntos de origen de dichas substancias existan Veterinarios que teniendo registrada su firma en la forma antes expresada, pueda certificar respecto de las condiciones de los productos de cerdo y carnes conservadas que allí se embarcan para los puertos de los Estados Unidos y sus posesiones.

Estimando de urgencia la necesidad de adoptar cuantas medidas sean conducentes con el fin de evitar los perjuicios que al comercio puede proporcionarse por el incumplimiento de que queda hecha relación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que todas las expediciones de conservas de carnes y productos del cerdo que se remitan á los Estados Unidos de América ó á sus posesiones, vayan acompañadas de un certificado expedido por el Veterinario inspector de carnes del punto de procedencia de los productos, y en el que se haga constar la clase de ganado de que proceden, y que ha sido reconocido antes y *post mortem* y que reune buenas condiciones higiénicas.

2.º Que para que dichos certificados produzcan los necesarios efectos, los Inspectores que tengan que expedirlos deberán registrar su firma ante las Autoridades consulares de dicha Nación.

3.º Que los Inspectores que tengan reconocido su firma en la forma indicada, lo comuniquen á la Inspección general de Sanidad del reino, á fin de que en todo momento puedan resolverse las consultas que sobre este asunto pudieran hacerse; y

4.º Que para conocimiento de los exportadores de estos productos y del Comercio en general, se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, dándose conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Estado á los efectos procedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluidas todas las relativas á bues, son verdaderas y están dadas desde la mar, ó desde el punto á partir del Norte hacia el Este, respecto al sentido de las manecillas de la brújula, las correspondientes á peligros que están desde Norte. Las longitudes se refieren á las meridionales de Greenwich y se dan formando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la baja mar de sizigia. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 23.—Océano Atlántico del Este. España.—Cádiz.—Baliza de Las Puercas.—Rectificación de un aviso.

Número 417.—En el aviso á los Navegantes número 68 de 1916 debe corregirse el sector de luz blanca que corresponde al ángulo formado por las rectas que unen la baliza de Las Puercas con las boyas del Fraile y los Cochinos.

Este sector debe ser de 153° 40', en lugar del que erróneamente se consignó.

Cuadrante de Faros número 245.

Carta número 635 y plano 22 A de la sección II.

Islas de Cabo Verde.—Porto Grande.—Instrucciones.—Notice to Mariners número 745. Londres, 1916.

Número 4-8.—Se ha prohibido la entrada en Porto Grande durante la noche, así como también esperar delante de los puertos en aguas jurisdiccionales portuguesas.

Deben los buques tener especial cuidado con las señales de las embarcaciones de prácticos, cuyas órdenes deben ejecutarse inmediatamente.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Las Dunas. Barco-faro South Goodwin.—Avis aux Navigateurs número 197/1.056. Paris, 1916.

Número 419.—En el transcurso de los meses de Julio del año actual, y sin otro aviso, la sirena de niebla del buque-faro South Goodwin será temporalmente reemplazada por una corneta de niebla, produciendo tres sonidos (uno corto, uno largo, uno corto) cada 2 minutos (sonido, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 5 segundos; silencio, 2 segundos; sonido, 2 segundos; silencio, 107 segundos).

Un aviso ulterior dará á conocer la fecha en la cual la sirena preste servicio de nuevo.

Instrucciones sobre alumbrado de buques.—Notice to Mariners número 748. Londres, 1916.

Número 420.—El Almirantazgo inglés, con fecha 24 de Junio de 1916, ordena lo siguiente:

1.º *En las pondeaderas.*—No se emplearán como faros de situación luces eléctricas, y la intensidad de las que se utilizan se reducirán al 50 por 100 de la normal.

Todas estas luces deberán ir provistas de una pantalla en su parte superior, con objeto de interceptar la luz en ángulos

mayores de 20° ó 25° sobre la horizontal.

Nota.—Un modelo de estas pantallas puede verse en el Board of Trade Surveyor's Offices at Leith, North Shields, Hull, London, Plymouth, Cardiff, Liverpool, Glasgow y Dublin.

2.º *En los estuarios.*—Los buques que se encuentren en los estuarios y puertos, en los que la navegación de noche esté permitida, no usarán bajo ningún concepto luces eléctricas.

3.º Excepto las luces reglamentarias y aquellas de señales necesarias y vigentes, no se permite á ninguna clase de buques, ya estén navegando ó fondeados, exhibir luces, sea por encima, en ella ó por debajo de la cubierta, que puedan verse desde el exterior.

4.º Estas instrucciones, en vigor desde su publicación, á excepción de la referente á las pantallas de las luces en buques fondeados que empezará á regir cuatro semanas después de la fecha antes mencionada, se referirán á todos los puertos del Reino Unido, excepto en las aguas que rodean á Irlanda y á 3 millas de su costa.

Los contraventores de estas disposiciones ó sus inductores serán castigados con severas penas, que pueden llegar á la multa, prisión y detención del barco.

Holanda.—*Zeeget del Texel.*—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 201/1.077. París, 1916.

Número 421.—Las luces anteriores Norte y Sur de Kijkduin, las dos luces de Zanddijk y la de Paaga permanecerán apagadas hasta nuevo aviso.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Cabo Oropesa.*—*Alcance de la luz.*—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 25 de Julio de 1916.

Número 422.—En la segunda quincena del corriente mes quedará hecho el cambio del alumbrado actual de mechas por el de incandescencia de vapor de petróleo á presión en el faro de Cabo Oropesa.

El nuevo alcance será para la luz fija de 22 millas y para el destello de 31 ídem.

En la misma noche del día en que quede terminada la obra se encenderá la nueva lámpara.

Cuaderno de Faros número 368.

Carta número 836 de la sección III.

Peñíscola.—*Alcance de la luz.*—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 25 de Julio de 1916.

Número 423.—En la segunda quincena del corriente mes quedará hecho el cambio del alumbrado actual de mechas por el de incandescencia de vapor de petróleo á presión en el faro de Peñíscola.

El nuevo alcance será para la luz blanca de 26 millas y para el destello rojo de 31,5 ídem.

En la misma noche del día en que quede terminada la obra se encenderá la nueva lámpara.

La fecha precisa se dará á conocer por otro Aviso.

Cuaderno de faros, número 369.

Carta número 837 y plano 296 A de la sección III.

Islas Medas.—*Alcance de la luz.*—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 27 de Julio de 1916.

Número 424.—En la segunda quincena del corriente mes quedará hecho el cambio del alumbrado actual de mecha por el de incandescencia de vapor de petróleo á presión en el faro de las islas Medas.

El nuevo alcance será de 25 millas.

En la misma noche del día en que quede terminada la obra se encenderá la nueva lámpara.

Cuaderno de Faros, número 419.

Carta número 119 A y plano 307 A de la sección III.

Cabo Creus.—*Alcance de la luz.*—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 27 de Julio de 1916.

Número 425.—En los últimos días del corriente mes quedará hecho el cambio del alumbrado actual de mecha por el de incandescencia por vapor de petróleo á presión en el faro de Cabo Creus.

El nuevo alcance será para la luz fija de 26 millas y para el destello de 33 ídem.

En la misma noche del día en que quede terminada la obra se encenderá la nueva lámpara.

Cuaderno de Faros, número 404.

Carta número 119 A de la sección III.

Italia.—*Estrecho de Mesina.*—*Scilla.*—*Luz.*—Avisi al Naviganti, número 135/216. Génova, 1916.

Número 423.—La luz del castillo de Scilla se ha modificado, teniendo actualmente la siguiente apariencia: luz blanca de dos ocultaciones cada 13,5 segundos (luz, 4,2 segundos; ocultación, 1,1 segundos; luz, 4,2 segundos; ocultación, 9 segundos). Su alcance es de 20 millas.

Cuaderno de Faros, número 743 A.

Archipiélago.—*Islas Egeas.*—*Isla Kalimno.*—*Luz.*—Avisi al Naviganti número 123/207. Génova, 1916.

Número 427.—A causa de los trabajos de prolongación del malecón exterior del puerto de Kalimno se ha trasladado la luz roja que se encontraba en el morro de dicho malecón, á 40 metros de su extremo, en la misma dirección y sobre un flotador.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Carolina del Sur.*—*Boyas hidrográficas.*—Notice to Mariners número 24/1.657. Washington, 1916.

Número 422.—Se han suprimido las boyas fondeadas para trabajos hidrográficos á que se refería el Aviso número 117 de 1916.

Louisiana.—*Bancos Sabine.*—*Boya luminosa de silbato.*—Notice to Mariners número 25/1.732. Washington, 1916.

Número 422.—La boya luminosa Sabine Bark, fondeada en el canal NE. del banco más al E. del grupo Sabine, se ha reemplazado por una boya cilíndrica de superestructura de esqueleto, pintada á bandas horizontales rojas y negras, de silbato y luminosa.

Su apariencia es de un relámpago blanco cada 4 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 3 segundos).

Alura sobre la mar: 4 metros.

Situación aproximada: 29° 27' N. y 93° 19' 15" W. de Gw (87° 6' 55" W. de SF).

Otra boya, pintada del mismo modo, está fondeada á 600 metros al 232° 30' de la anterior para servirle de marca.

Tejas.—*Pasa Sabine.*—*Boya luminosa de Silbato.*—Notice to Mariners número 25/1.733. Washington, 1916.

Número 423.—Una boya cilíndrica, de superestructura de esqueleto, pintada á bandas verticales negras y blancas, de silbato y luminosa, se ha fondeado por fuera de la entrada de la Pasa Sabine.

Su apariencia es de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.)

Alura sobre la mar: 4 metros.

Situación aproximada: 29° 27' 50" N. y 93° 19' 25" W. de Gw. (87° 57' W. de SF.)

Golfo de México.—*Estados Unidos.*—*Louisiana.*—*Isla Mississippi.*—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 26/1.810. Washington, 1916.

Número 431.—Se ha retirado la boya que señalaba el naufragio del vapor Teodoro Weems, por haber éste desaparecido. (Aviso núm. 227 de 1916.)

MAR DE LAS ANHILLAS.—*Isla de Santo Domingo.*—*República Dominicana.*—*Cabo Samana.*—*Luz.*—Notice to Mariners número 21/1.663. Washington, 1916.

Número 432.—Las características de la luz del faro de Cabo Samana son: un relámpago blanco cada 5 segundos (luz, un segundo; ocultación, 4 segundos), á 150 metros sobre el nivel del mar y de 10 millas de alcance. (Aviso núm. 604 de 1915.)

Grupo 21.—*OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.*—*España.*—*Isla Guadalupe.*—*Boya luminosa.*—Comandancia de Marina. Sevilla, 2 de Agosto de 1916.

Número 433.—Como se indicaba en el Aviso número 357 de 1916, ha quedado sustituida la luz verde fija de la boya de Salmadina por otra de un relámpago blanco cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) y con un alcance luminoso de 10 millas con tiempo claro.

Carta núm. 208 A y plano número 580 A de la sección II.

Cuaderno de Faros, número 202.

Islas británicas.—*Advertencia sobre luces y balizas.*—Notice to Mariners número 737. Londres, 1916.

Número 434.—A causa de las incursiones de naves aéreas enemigas, puede ser necesario apagar ciertos faros, así como suprimir ó trasladar algunas balizas en las costas de las islas británicas, y sin previo aviso.

El período de extinción de las luces se procurará que sea tan corto como sea posible.

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Cullera.*—*Alcance de la luz.*—Servicio Central de Puertos y Faros.—Madrid, 31 de Julio de 1916.

Número 435.—Como se anunció en el Aviso número 395 de 1916, desde el 28 del pasado Julio luce con la nueva lámpara de incandescencia el faro de Cullera (Valencia).

Cuaderno de Faros, número 354.

Carta número 834 y plano número 294 A de la sección III.

Italia.—*Sicilia.*—*Cabo Rosello.*—*Luz.*—Avisi al Naviganti, número 144/221. Génova, 1916.

Número 426.—La luz del Cabo Rosello tiene actualmente la apariencia de un grupo de dos relámpagos blancos cada 10 segundos (luz, 0,45 segundos; ocultación, 2,05 segundos; luz, 0,45 segundos; ocultación, 7,05 segundos).

Su alcance medio es de 24 millas.

Cuaderno de Faros, número 792.

Scilla.—*Luz.*—Avisi al Naviganti número 144/223. Génova, 1916.

Número 437.—Ha sido aplazado el cambio de la apariencia del faro de Scilla, que se anunciaba en el Aviso número 426 de 1916.

Hasta nueva indicación continuará con su antiguo carácter de luz blanca de ocultaciones cada 15 segundos con 16 millas de alcance.

MAR DE CHINA.—Estrecho de Malaca.—
Luz de Tanjong Tohor.—Notice to Mariners número 752. Londres, 1916.

Número 433.—La luz de Tanjong Tohor se ha modificado, apareciendo actualmente de un relámpago blanco cada 2,5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Situación aproximada: 1° 52' N. y 102° 41' 30" E. Gw. (108° 53' 50" E. de SF.)

Islas Filipinas.—Borneo.—Bahía Sibuco.—
Luz.—Notice to Mariners número 743. Londres, 1916.

Número 439.—En la ladera Sur del monte Putri, una milla al Oeste de la punta Batu Tinagat, en la entrada de la bahía Sibuco, se ha establecido una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un relámpago cada 7,5 segundos. (Un sector rojo y un sector blanco.)

Sectores: Blanco del 297° al 333° (36°). Rojo en el resto del horizonte.

Alcance: 20 millas.

Situación aproximada: 4° 13' 28" N. y 117° 59' 5" E. de Gw. (124° 11' 25" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—
Massachusetts.—Nantucket Sound.—Banco Stone Horse.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 25/1.717. Washington, 1916.

Número 440.—El barco-faro *Shovelful Shoal* y la boya luminosa *Stone Horse North End 5 A*, han sido suprimidas.

Reemplazando á la última se ha fondeado en el cantil Norte del banco *Stone Horse* un barco-faro de dos palos; éstos, el casco y las marcas están pintados de negro con la inscripción *Stone Horse* en blanco en cada costado.

La luz colocada en el palo mayor es fija blanca.

La señal de niebla se produce con un silbato que hace oír un sonido de 3 segundos de duración cada 30 segundos.

North Carolina.—Bear Inlet.—Boya.—Notice to Mariners número 25/1.729. Washington, 1916.

Número 441.—A 1.600 metros al 147° de la entrada de *Bear Inlet*, y en 7 metros de agua, se ha fondeado una boya cónica (*Sea Buoy A*), pintada á bandas verticales negras y blancas.

Brasil.—Isote Anhatc Mirin.—Luz.—Notice to Mariners número 765, Londres, 1916.

Número 442.—La luz fija blanca del isote *Anhatc Mirin* se ha sustituido por otra de relámpagos rojos cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos), y con 10 millas de alcance.

Las otras características no han sufrido alteración.

Situación aproximada: 27° 25' 30" N. y 48° 34' W. de Gw. (42° 21' 40" W. de SF.)

Uruguay.—Río de la Plata.—Boya de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 208/1.121. París, 1916.

Número 443.—Ha sido suprimida la boya que señalaba el naufragio del vapor *Pluma*, al Sur de la punta *Artilleros*, por haber aquél desaparecido.

República Argentina.—Cabo San Antonio.—
Luz.—Avis aux Navigateurs número 212/1.134. París, 1916.

Número 444.—La torre del faro del cabo *San Antonio* ha sido pintada á bandas horizontales blancas y negras y su cúpula negra.

Bahía Camarones.—Islas Blancas.—Luz.
Avis aux Navigateurs número 212/1.135. París, 1916.

Número 445.—En la parte más eleva-

da de la mayor de las islas Blancas, y en una torre metálica negra de 6 metros de altura, se ha encendido una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un relámpago cada 6 segundos, 3 sectores blancos, 2 sectores rojos, 1 sector verde. PERMANENTE.

Altura sobre la mar: 31 metros.

Alcance: Luz blanca, 8 millas. Luz roja, 6 millas. Luz verde, 5 millas.

Amplitud de los sectores:

Relámpagos rojos del 4° al 14° (10°) sobre la roca *Hermelo*.

Relámpagos blancos del 14° al 44° (30°).

Relámpagos verdes del 44° al 52° (8°) hacia el fondeadero.

Relámpagos blancos del 52° al 170° (118°).

Relámpagos rojos del 170° al 270° (100°) sobre los islotes y rocas del NE.

Relámpagos blancos del 270° al 4° (94°).

Situación aproximada: 44° 47' S. y 65° 39' W. de Gw. (59° 28' 40" W. de SF.)

Islas Leones.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 112/1.136. París, 1916.

Número 446.—En la parte más elevada de la mayor de las islas Leones, y sobre una torre metálica de nueve metros de altura, se encenderá en breve plazo una luz, con las características siguientes:

Carácter: Un grupo de 3 relámpagos blancos cada 10 segundos.

Altura sobre la mar: 89 metros.

Alcance: 23 millas.

Situación aproximada: 45° 3' S. y 65° 37' 18" W. de Gw. (53° 24' 58" W. de SF.)

Por un nuevo aviso se dará á conocer la fecha en la que empiece á prestar servicio.

Isla Rasa.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 212/1.137. París, 1916.

Número 447.—En la parte más alta de la isla *Rasa*, se encenderá próximamente una luz sobre armadura de hierro de 3,5 metros de altura.

Altura sobre la mar: 22 metros.

Carácter: Un relámpago blanco cada 15 segundos (luz, 1,5 segundos; ocultación, 13,5 segundos).

Alcance: 10 millas.

Situación aproximada: 45° 7' S. y 65° 25' W. de Gw. (59° 12' 40" W. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Puerto Rico.—
LAS Gallardo.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 26/1.813. Washington, 1916.

Número 448.—En el cantil SW. del banco *Gallardo* se ha establecido una boya luminosa de silbato, cilíndrica, con superestructura de esqueleto, y mostrando á cuatro metros sobre el nivel del mar una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 18° 0' N. y 67° 20' 20" W. de Gw. (61° 8' 0" W. de SF.)

Arrecife Tourmaline.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 26/1.812. Washington, 1916.

Número 449.—En sustitución de la boya *Tourmaline Reef 1 A*, que ha sido retirada, se ha fondeado la boya luminosa *Tourmaline Reef 1 A*, que muestra á 4 metros sobre el nivel del mar una luz roja de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos).

Situación aproximada: 18° 9' 50" N. y 67° 20' W. de Gw. (61° 7' 40" W. de SF.)

Isla de Santo Domingo.—Río La Romana.
Luz.—Notice to Mariners número 713. Londres, 1916.

Número 450.—La luz de *La Romana* se ha reemplazado por otra situada en la orilla Este de la entrada del río, y cuyas características son;

Carácter: Un relámpago blanco cada 6 segundos.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 5 segundos.

Altura sobre la mar: 9 metros.

Alcance: 5 millas.

Situación aproximada: 18° 25' N. y 68° 57' W. de Gw. (52° 44' 40" W. de SF.)

Grupo 25.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.
España.—Luz.—Servicio central de Puertos y Faros. Madrid, 10 de Agosto de 1916.

Número 451.—Como complemento al Aviso número 368 de 1916, se notifica que desde la noche del 1.º del corriente ha empezado á prestar servicio la luz roja del puerto de *Clipiona* para alumbrado de la rampa del muelle.

Ver Gaceta de Faros, página 25.

Plano número 208. A de la sección II.

Ría de Arosa.—Isla Rúa.—Sector de la luz.
Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 7 de Agosto de 1916.

Número 452.—Desde la noche del 31 de Julio último luce con el nuevo sector rojo el faro de la isla *Rúa* en la ría de *Arosa*. (Aviso núm. 306 de 1916.)

Francia.—Girona.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 225/1.209. París, 1916.

Número 453.—Los límites del sector blanco reforzado de la luz de *Cordouan*, que alumbrá el paso Norte, son 139° y 145° (amplitud 6°).

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Horario de verano.—Avis aux Navigateurs número 216/1.155. París, 1916.

Número 454.—La hora de verano adoptada en Holanda está adelantada 1 hora 19 minutos 32,1 segundos sobre el tiempo medio de *Greenwich*. Las señales horarias adelantan 1 hora y se verifican como se anunció en el Aviso número 290 de 1916.

Boya vigía del barco-faro Noord Hinder.—Notice to Mariners número 771. Londres, 1916.

Número 455.—A 600 metros al N. del barco-faro *Noord Hinder*, se ha fondeado una boya plana roja.

Situación del barco-faro *Noord Hinder*: 52° 5' 12" N. y 2° 39' 54" E. de Gw. (3° 52' 14" E. de SF.)

Boya vigía del barco-faro Schouwenbank.—Notice to Mariners número 771. Londres, 1916.

Número 456.—A 1 milla al 350° del barco-faro *Schouwenbank*, se ha fondeado una boya cónica roja con una faja horizontal blanca.

Situación del barco-faro *Schouwenbank*: 51° 41' 51" N. y 3° 17' 21" E. de Gw. (9° 29' 41" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Cabo Oropesa.—Alcance de la luz.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 11 de Agosto de 1916.

Número 457.—Desde la noche del 9 del actual luce con la nueva lámpara de incandescencia por vapor de petróleo el faro de *Oropesa* (*Castellón*), á que se refería el Aviso número 422 de 1916.

Cuaderno de Faros número 368.

Carta número 836 de la sección III.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Boyas.—Avis aux Navigateurs número 220/1.183. París, 1916.

Número 458.—Las boyas luminosas de campana *Elenc* y *Dolgaia* han sido sustituidas temporalmente por otras sin campana, de luz blanca de una ocultación cada segundo (luz, 0,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos).

Situación de la boya Elena: 46° 32' N. y 37° 4' 15" E. de Gw. (43° 16' 35" E. de SF.).

Situación de la boya Dolgaia: 46° 49' 16" N. y 37° 29' 30" E. de Gw. (43° 41' 50" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*República Argentina.—Punta Mogotes.—Señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 215/1.154. París, 1916.

Número 459.—En el faro de la punta Mogotes se ha instalado una sirena de aire comprimido que produce un sonido cada minuto (sonido, 3 segundos; silencio, 57 segundos).

Estados Unidos.—*Tejas.—Bahía de Galveston.—Luz.*—Notice to Mariners número 28/1.978. Washington, 1916.

Número 460.—La luz del Malecón Norte de la entrada de Galveston se ha modificado, apareciendo actualmente de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Altura sobre el nivel del mar: 16 metros. Situación aproximada: 29° 20' 43" N. y 94° 40' 42" W. de Gw. (88° 28' 22" W. de SF.)

Maine.—*Puerto de Portland.—Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 27/1.875. Washington, 1916.

Número 461.—Se ha fondeado en el cantil Sur de la Roca Catfish, entrada del puerto de Portland, una boya luminosa, cónica, de superestructura de esqueleto, *Catfish Rock 2*, de luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), á 3 metros de altura sobre el nivel del mar y de 4 millas de alcance.

New Jersey.—*Rocas Shrewsbury.—Características de la luz.*—Notice to Mariners número 27/1.882. Washington, 1916.

Número 462.—La boya luminosa de campana que señala las rocas Shrewsbury y cuyas características se dieron en el Aviso número 414 de 1916, muestra una luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos).

Está fondeada en 14,5 metros. Situación aproximada: 40° 20' 30" N. y 73° 55' 39" W. de Gw. (67° 43' 19" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—*Estados Unidos.—Tejas.—Proximidades de Galveston.—Banco Heald.—Barco-faro reemplazado temporalmente por una boya luminosa.*—Notice to Mariners número 2/1.892. Washington, 1916.

Número 463.—El barco-faro del banco Heald ha sido retirado de su posición para carearlo; en su lugar se ha establecido una boya roja, marcada LVH, luminosa, de 1 relámpago blanco cada 10 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 9 segundos) y de 9 millas de alcance.

El barco-faro será repuesto en su lugar y retirada la boya tan pronto como aquél termine sus reparaciones.

Situación aproximada: 29° 6' 5" N. y 94° 12' 30" W. de Gw. (88° 0' 10" W. de SF.)

Méjico.—*Noticia sobre las luces de sus costas.*—Notice to Mariners número 27/1.893. Washington, 1916.

Número 464.—Según informes suministrados por los buques de guerra de los Estados Unidos, no debe confiarse en el alumbrado de las costas de Méjico. Unos faros están apagados y otros se encienden con apariencia distinta de las que señalan los Cuadernos de Faros.

MAR DE LAS ANTILLAS.—*Isla de Puerto Rico.—San Juan.—Luz.*—Notice to Mariners número 445. Londres, 1916.

Número 465.—Se ha encendido una luz blanca de una ocultación cada 5 segundos sobre una columna de cemento de 3 metros de altura, á 1.300 metros al 155° de la luz del Castillo del Morro, en el puerto de San Juan, y unos 290 metros al NW. de la luz de la punta Puntilla.

Esta luz es PERMANENTE. Situación aproximada: 18° 27' 45" N. y 66° 7' W. de Gw. (59° 54' 40" W. de SF.)

El Director general, Ignacio Pintado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Por Reales órdenes de fecha 22 del corriente mes, han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Emilio Díez García de los Ríos, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

D. Jesús Fernández y Fernández, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Lugo.

D. Octavio Cuartero Palao, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Huelva.

D. Miguel Prat de Mera, Oficial de quinta clase de la Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado el 4 del corriente mes de Julio por D. Juan Ballester en concepto de Presidente de la Sección de Socorros mutuos de la sucursal número 3 de la Sociedad cooperativa La Flor de Mayo, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sección, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones, de las cuales una acredita la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la referida Sección:

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del indicado impuesto, por sus bienes muebles y el edificio social, la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por Delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sección

de Socorros mutuos de la sucursal número 3 de la Sociedad cooperativa La Flor de Mayo, establecida en Barcelona, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año actual y los sucesivos, pero sólo con respecto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1916.—El Director general, F. Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado el 30 de Junio próximo pasado por el Presidente de la Sección de socorros mutuos de la Sociedad Unión Social, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la mencionada Sección, debidamente cotejado, y en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Dos certificaciones, acreditando una de ellas la personalidad del solicitante y la otra el carácter obrero de la referida Sección:

Considerando que en razón al único fin que persigue constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales concede exención del indicado impuesto por sus bienes muebles y el edificio social, la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Sección de socorros mutuos de la Sociedad La Unión Social, establecida en Cornellá de Llobregat, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por el año actual y los sucesivos, pero sólo en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1916.—El Director general, Federico Marin.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Félix Díaz Jaleón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ambite y otros, en solicitud de que al legado instituido por D. Eulogio Madrid Sabroso en favor de los pobres de dicho pueblo se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de esta Corte D. Mateo de Azpeitia, del testamento otorgado ante el que lo fué de la misma D. Ricardo de Rueda en 22 de Mayo de 1910, D. Eulogio Madrid Sabroso, el cual por la cláusula 4.ª legó un título de 12.500 pesetas nominales de 4 por 100 para los pobres de Ambite, mayores de edad, que pidan limosna, que se les diera en la puerta de la iglesia después de la misa mayor, y disponiendo se depositara en el Banco de España y se sacarían los intereses por años venideros.

2.º El traslado dado por la Junta provincial de beneficencia de esta Corte de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril último, por la que se clasificó como de beneficencia particular el mencionado legado:

Considerando que el Reglamento de 29 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, concede exención del indicado impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1912, por la que se creó, á las Instituciones de beneficencia gratuita, previa presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, otorga también dicho beneficio en el apartado F de su artículo 1.º, con respecto á los bienes que estuvieren afectos ó adscritos directamente, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, siempre que en él se emplearen los mismos bienes ó sus productos ó rendimientos:

Considerando que el legado de que se trata está comprendido en uno y otro caso de exención: en el primero, en razón al único fin que persigue, insumos á los pobres, y en el segundo, porque además de estar este objeto dentro del concepto que de la beneficencia se da en el artículo citado del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, están los bienes, como precisa la Ley de 1912, directamente adscritos, sin interposición de personas, al cumplimiento de ese objeto, y en el cumplimiento pueden averiguarse sus rendimientos.

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el legado instituido por D. Eulogio Madrid Sabroso, en favor de los pobres de Ambite, provincia de Madrid, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por don Pablo Rózpide, como Presidente del Montepío de los Agentes de la Compañía de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, domiciliado en las Oficinas Centrales de la Compañía, sitas en la Estación de las Delicias, de esta Corte, en solicitud de que á dicho Montepío se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotajado, del Reglamento del referido Montepío, en el que aparece fué creado en el año 1914, y que su único objeto es socorrerse mutuamente los asociados y á sus familias en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción y los donativos que reciban, no pudiendo pertenecer al Montepío más que los empleados y obreros de la Compañía:

Considerando que el Montepío de que se trata constituye, por razón del único fin que persigue, una verdadera coope-

rativa de socorros mutuos, á las que concede exención del mencionado impuesto la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por sus bienes muebles y el edificio social, en el apartado G de su artículo 1.º, y

Considerando que por delegación del Ministerio se le ha atribuido competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Montepío de los Agentes de Explotación de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1916.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Señor Jefe de la Sección de Exámenes

Visto el expediente incoado para aprobar el concurso de traslado á Escuelas de la provincia de Navarra, en el que han sido propuestos por los respectivos Ayuntamientos, en virtud del derecho que les confiere el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Abril de 1914, los Maestros siguientes:

D. Rafael Serrano y Navarro, para la Escuela de Abitias.

D. Nicolás García Caballero, para la de Tetilla.

D. Aquilino Hernández Sarasa, para Tudela.

D. Eladio García Martínez, para Pamplona.

D. Gerardo Gallo é Higuera, para Estella.

D. Juan de la Dedicación Guillén, para Eizola.

D. Alfonso Calabria Berdoncos, para Bargañón.

D. Ricardo Campano Rodríguez, para Viana.

D. Joaquín Corti y Calvera, para Miñagro.

D. Ramón Lizárraga Lizárraga, para Echarri-Aranaz, y

D. Genadio Larumbo y Pérez de Muniari, para la de Oseiza.

Teniendo en cuenta que las propuestas se ajustan á lo prevenido en la Real orden de 18 de Mayo de 1914 y demás disposiciones con ella relacionadas,

Esta Dirección General ha acordado aprobar el concurso de traslado de la provincia de Navarra, y nombrar á los Maestros designados por los respectivos Ayuntamientos anteriormente relacionados, ordenando á la Sección administrativa de Primera enseñanza de aquella provincia que extienda las oportunas credenciales.

Lo digo á usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Director general, Rojo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Gabino Rodríguez Álvarez, ma-

nifestando que el concurso general de traslado de Diciembre último, aparecía en el grupo de Direcciones graduadas la antigua regencia de Palencia, la cual solicitó y obtuvo, posesionándose de la misma en 8 de Junio último.

Teniendo en cuenta que la Escuela solicitada y obtenida por el interesado en el último concurso de traslado no fué anunciada como regencia, sino sólo como antigua regencia, como a verdaderamente informó la Sección administrativa, y que en la conveniencia y su derivación se declaró que del error de los interesados al solicitar no podría deducirse derecho alguno.

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Blas Poyatos Crespo, Maestro auxiliar de Lasque (Córdoba), reclamando contra lo resuelto por el Rectorado de Granada en el concurso de traslado anunciado por aquí.

Teniendo en cuenta que según informa el Rectorado de Granada, el interesado no interpuso recurso en momento oportuno, y que hoy las propuestas son definitivas y las plazas que solicitan están adjudicadas á la oposición de las que no pueden segregarse.

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado en averiguación de las responsabilidades que pudieran haber con motivo de la permisa de D.ª María Oiscar Terragrosa y D.ª Concepción Giner, Maestras de Gandía y Nazaret (Valencia), respectivamente.

Teniendo en cuenta que de las actuaciones practicadas solo resultan leves deficiencias de tramitación que tienen por causa el traslado de uno de los Inspectores de Valencia durante la incoación del expediente gubernativo instruido á la Sra. Oiscar y que esta señora fué indultada de la pena impuesta,

Esta Dirección General ha acordado sobreseer las diligencias de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Director general, Rojo.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Isabel Melián Hernández, Maestra de Santa Ursula (Canarias), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela de párvulos, vacante en Santa Cruz de Tenerife, y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Junio último.

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 24 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado por doña Salvadora Sabatés Coll, Maestra de Sallent (Barcelona), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Berga, por derecho de consorte.

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último, Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Justo Rodrigo Ramos, solicitando se le nombre fuera de concurso Maestro de una Escuela unitaria de La Bañeza (León), por derecho de consorte.

Teniendo en cuenta que la Escuela que pretende el Sr. Rodrigo no se halla vacante, estando servida por D. Manuel Baza Cobero, Maestro sustituto,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª María de la Salud Beltrán de Resalt y Truchand, Maestra de Roda de Baza (Tarragona), solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Tordera (Barcelona), y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Feliciano Abad Alonso, Maestro de Casas de Palomero (Cáceres), solicitando ser nombrado fuera de concurso para una Escuela vacante en Aldeanueva del Camino, de la misma provincia, y teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio último ni en ninguno de los casos en que la legislación vigente autoriza tales traslados,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 24 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Recordado en más de una ocasión el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de conservación y policía de carreteras:

Considerando que una de las causas principales de que dicho Reglamento no se cumpla es la falta de aplicación de las penas que en el mismo se indican por la no observancia de lo en él ordenado, aplicación confiada á los Alcaldes; pues de ese modo se quita el estímulo á hacer denuncias y los infractores no se corrigen por no hacer efectivo el correctivo correspondiente pagando la multa que proceda, resultando en definitiva perjudicado el Tesoro público por esa falta de ingresos:

Considerando que el inmediato cuidado de la conservación y policía de las carreteras corresponde á los Ingenieros Jefes y á todos los empleados de Obras Públicas; que la tramitación de las denuncias y la aplicación de las penas se hallan confiadas á los Alcaldes, y que sobre unos y otros debe ejercerse la acción de los Gobernadores, tanto para estimular á los primeros en tan importante servicio como para impedir que los segundos dejen de cumplir la parte que les incumbe,

Esta Dirección General ha resuelto dirigir á V. S. esta circular disponiendo:

1.º Que recuerde V. S. al personal de Obras Públicas la obligación que tiene de hacer cumplir el Reglamento de conservación y policía de carreteras, no dejando de presentar inmediatamente las correspondientes denuncias en cuanto aquél sea infringido y la que tiene el Ingeniero Jefe de acudir á su Autoridad cuando las denuncias no sean debidamente substanciadas por los Alcaldes.

2.º La conveniencia de que recuerde V. S. á los Alcaldes el deber que tienen de no dejar de trámitar en debida forma y sin demora las denuncias que se les presenten por infracción de dicho Reglamento y de que se hagan efectivas las multas que impongan; y

3.º Que V. S. tome todas las medidas necesarias y de que dispone para evitar que no sean debidamente substanciadas las denuncias por los Alcaldes, y para hacer que no quede impune ninguna falta, ni dejen de hacerse efectivas las multas que se impongan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de ...

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vistos instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza, documentos todos presentados por don Federico Locatelli y Zamora, Conde de Locatelli, en solicitud de concesión de las líneas de tranvía eléctrico necesarias para unir las estaciones de ferrocarriles existentes en Madrid, la Dirección General de Comunicaciones y el nuevo Matadero con la red de tranvías eléctricos de esta Corte, para establecer el servicio de mercancías:

Resultando que las líneas que solicita son las siguientes:

1.ª Desde las líneas de las Compañías de Estaciones y Mercados y Eléctrica Madrileña de Tracción, por el paseo de San Antonio de la Florida, hasta la estación del ferrocarril del Norte.

2.ª Desde las vías de las Compañías del Este de Madrid, de Estaciones y Mercados y Eléctrica Madrileña de Tracción hasta la estación del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante y sus muelles, ocupando terrenos en la Puerta y Glorieta de Atocha y calle de Méndez Alvaro.

3.ª Desde los muelles de la estación antes citada de Madrid á Zaragoza y á Alicante á empalmar con las vías de las líneas de Estaciones y Mercados y de Madrid (Vallecas) canteras, por la calle del Pacífico.

4.ª Desde la línea del tranvía del Este de Madrid por el paseo de las Delicias y la calle á la estación y muelles hasta la estación del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal.

5.ª Desde las líneas de la Compañía del Este de Madrid y Eléctrica Madrileña de Tracción, con las que empalma en la calle de Segovia y recorriendo la carrera de San Isidro y la calle del Cardenal Mendoza hasta la estación de la Compañía del ferrocarril de Madrid á la villa del Prado.

6.ª Desde la línea del Tranvía Metropolitano de Madrid por la ronda de Vallecas hasta la estación del ferrocarril del Tajujá.

7.ª Desde las líneas de la Compañía del Tranvía del Este de Madrid y las de la Eléctrica Madrileña de Tracción, por la calle de Alcalá hasta el nuevo edificio de la Dirección general de Comunicaciones.

8.ª Desde la línea del Tranvía del Este de Madrid por el paseo de las Delicias y el de la Chopera hasta el nuevo Matadero,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 25 de Agosto de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.